

# IGNACIO ANTONIO DIAZ TAVERA.

ABOGADO TITULADO.

ABOGADOS ASOCIADOS.

Telfs.Cels: 311-4742717 Y 320-3696366.

Correos Electrónicos: ignacioantoniodiaz@gmail.com Y eswimafamilia@hotmail.com

---

## RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

**Bogotá,D.C., Junio 17 de 2021.**

H.Sra.Doctora:

**SANDRA LORENA DIAZ VARGAS**

**JUEZA CUARTO (4º.) CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA).**

E.S.D.

---

**REF: RAD.No.:2018 – 00213 00.**

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

**D/TE: ROMULO IVAN MEJIA GUTIERREZ.**

**D/DADA: NINFA FALLA RAMOS.**

=====

Respetada H.Señora Jueza:

**IGNACIO ANTONIO DIAZ TAVERA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad ampliamente conocida y reconocida dentro de la litis referenciada y como mandatario judicial de la señora **LUISA DIAZ DE VIVAS, ESTANDO DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL Y PROCESAL ESTABLECIDA PARA EL EFECTO**, cordial y respetuosamente me permito impetrarle **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DATADO DIEZ (10) DE LOS CORRIENTES (ESTADO DEL 11/06/2021) PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** que nos ocupa.

Para ello esta defensa técnica se dirige a su H.Despacho para hacer las siguientes precisiones y argumentaciones que en derecho a continuación expondré, estas son:

El juzgado, dentro del Auto impugnado, **encuentra procedente excluir a mi prohijada, como tercero interviniente bajo la figura del llamamiento de oficio** y toma como argumento el pronunciamiento dado por el Honorable Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil Familia y Laboral, con ponencia de la H.Magistrada GILMA LETICIA PARADA, y en el cual confirmó el fallo de primera (1ª.) instancia del juzgado segundo (2º.) civil del Circuito de Garzón- Huila, y que fue aportado por el Doctor ROMULO IVAN MEJIA en calidad de demandante y este escrito manifiesta que *“la señora luisa Diaz de Vivas quedaba sin ningún interés jurídico para actuar como tercero incidental”.* Pues había cesado **EL ORIGEN DE ESA TERCERIA.**

Aunado a lo anterior, el despacho con base el memorial citado, considera pertinente citar lo consagrado en el artículo 72 del Código General del Proceso y para el efecto lo cita textualmente, y

# IGNACIO ANTONIO DIAZ TAVERA.

ABOGADO TITULADO.

ABOGADOS ASOCIADOS.

Telfs.Cels: 311-4742717 Y 320-3696366.

Correos Electrónicos: [ignacioantoniodiaz@gmail.com](mailto:ignacioantoniodiaz@gmail.com) Y [eswimafamilia@hotmail.com](mailto:eswimafamilia@hotmail.com)

---

ante lo expresado por el demandante el juzgado encuentra procedente la exclusión como tercera a la señora LUISA DIAZ DE VIVAS.

A sí las cosas, esta defensa le manifiesta al juzgado que con extrañeza y asombro ve que nuevamente el doctor ROMULO IVAN MEJIA GUTIERREZ induce o trata de inducir en error al despacho, pues omitió informarle, PREVIAMENTE, a este H.Juzgado el que en la actualidad **curso (Y SE ENCUENTRA EN TRAMITE) en el MISMO Juzgado Segundo (2º.) Civil de Garzón-Huila, con radicado No 2020-052-00 una Demanda de RESOLUCION DE CONTRATO POR NO PAGO DE LA DEUDA, estipulada en la escritura pública No 2149 del 13 octubre 2010.** En donde están encartados los mismos predios la QUINTA Y JAMAICA, y en donde dicho juzgado ya ordeno **mediante el oficio No.0624 de fecha Noviembre 13 del 2020 la Inscripción de la Demanda.** La omisión "involuntaria" por parte del demandante, digámoslo así, no tiene otro motivo que desconocer el derecho legal y jurídico que le asiste y tiene la señora LUISA DIAZ de VIVAS como verdadera y única propietaria de los predios en mención, máxime cuando el proceso del juzgado segundo civil de garzón y con radicado ya referido ha sido contestado con sendos memoriales por el acá actor-demandante, e inclusive a excepcionado la demanda. Lo que, en otras palabras, **al este H.Juzgado Cuarto (4º.) Civil del circuito de Neiva (H) excluir a mi prohijada, le va a ocasionar "lesión enorme" en su patrimonio, amén de graves y enormes daños y perjuicios de todo tipo, pues de prosperar y no REPONER Y/O REVOCAR el Auto referido impugnado terminara mi defendida aún más perjudicada (más de lo que ya está) con el no pago de la deuda por parte de la aquí D/dada, Sra.NINFA FALLA RAMOS.**

H.Señora Jueza, le pido de manera encarecida y especial **reponer el auto aquí atacado, esto es, iterole, la exclusión de LUISA DIAZ DE VIVAS,** pues, de llegar, como en efecto llegaremos a probar el no pago de las fincas motivo de esta litis, se estaría perjudicando y lesionando aún más a mi prohijada.

Así mismo, una vez se enderece como corresponde en derecho, nos manifestaremos en lo referente al informe pericial presentado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo de grafología, pues resulta inane, referirnos a ese informe si estamos excluidos y, no tendrán validez los argumentos facticos, técnicos y jurídicos que expondremos en sus momentos oportunos.

Es más, H.Señora Jueza, así como en su momento el Honorable Tribunal Superior de Neiva nos admitió como terceros, por tener interés jurídico en el proceso que en su momento cursaba en el Juzgado Segundo (2º.) Civil del Circuito de Garzón (H) y con el radicado ya referido por su despacho, **el mismo principio de igualdad, así como el derecho de defensa y debido proceso y demás precedentes deben reinar y regir en este momento procesal,** porque cursa, reitero, un proceso de RESOLUCION DE CONTRATO POR NO PAGO DE LA DEUDA, por parte de NINFA FALLA RAMOS a LUISA DIAZ DE VIVAS, por lo cual con este escrito **ALLEGO el respectivo informe o pantallazo,** donde

# IGNACIO ANTONIO DIAZ TAVERA.

ABOGADO TITULADO.

ABOGADOS ASOCIADOS.

Telfs.Cels: 311-4742717 Y 320-3696366.

Correos Electrónicos: [ignacioantoniodiaz@gmail.com](mailto:ignacioantoniodiaz@gmail.com) Y [eswimafamilia@hotmail.com](mailto:eswimafamilia@hotmail.com)

---

aparecen todas y cada una de las actuaciones que se están llevando a cabo en la actualidad en el juzgado enunciado, distinguido con Radicado bajo el No.2020-052-00 E IBIDEM COPIA del correspondiente Certificado de Instrumentos Públicos de Garzón (H).

Como prueba de lo antes expuesto y, más sin embargo, si lo considera pertinente y conducente, ruegole se sirva **OFICIAR** al Juzgado Segundo (2º.) Civil del Circuito de Garzón (H) para que con destino a esta litis le ALLEGUE LA CERTIFICACION del proceso referido, esto es el Radicado con No.2020-052-00, Demanda de RESOLUCION DE CONTRATO POR NO PAGO DE LA DEUDA, estipulada en la escritura pública No 2149 del 13 octubre 2010.

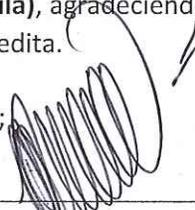
Es de acotarle, H. señora jueza, que el Dr.ROMULO IVAN MEJIA G. acá en su H.Despacho figura como demandante, y en el proceso referido y que actualmente cursa el juzgado segundo civil circuito de Garzón-Huila funge y obra como Abogado DEFENSOR de la acá demandada, Sra.NINFA FALLA RAMOS.

H. señora jueza: Por todo lo anterior, solicito al despacho **reponer** el auto atacado, por las razones de derecho expuestas y manifestar que mi prohijada continúe siendo parte procesal activa en calidad de tercera por tener interés jurídico directo el proceso que cursa en su despacho.

En contrario sensu y, de no ser acogidas favorablemente las pretensiones invocadas y fundamentadas, desde ya le manifiesto el que **INTERPONGO RECURSO DE APELACION** ante su superior inmediato, esto es el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA-HUILA.

No siendo más el motivo del presente escrito me suscribo de la H.Señora Jueza 4º.Civil del Circuito de Neiva (Huila), agradeciéndole la colaboración y atención brindada, con el respeto que a bien se amerita y acredita.

Atentamente;



---

**IGNACIO ANTONIO DIAZ TAVERA.**

**C.C.12.122.256 de NEIVA (H).**

**T.P. No 272.567 del C.S. de la J.**

**Anexo: Copia de la demanda de resolución de contrato rad 2020-052-00**